



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
POLICÍA ADICIONAL ENTRE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
NACIÓN Y LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ²⁹ días del mes de julio de 2024, entre la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, representada en este acto por el Director de Seguridad y Control, Sr. JORGE ALBERTO CASTAÑEDA, D.N.I. 16.248.957, con domicilio en calle Av. Rivadavia N° 1850, planta baja, oficina 18, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con domicilio electrónico direccion.dseguridad@hcdn.gob.ar, en adelante denominada EL BENEFICIARIO y la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION, representada en este acto por el Jefe del Departamento Gestión Contractual, Comisario Inspector Edgardo Fabian Salto D.N.I. 20.766.319, en adelante denominada P.F.A., con domicilio en la calle Rivadavia N° 1330, piso 4º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con domicilio electrónico divisionpoliciaadicional@policiafederal.gov.ar, facturaciondpa@policiafederal.gov.ar; se celebra el presente "Convenio Interadministrativo de Prestación de Servicios de Policía Adicional para la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN," de acuerdo a las cláusulas que a continuación se enumeran:

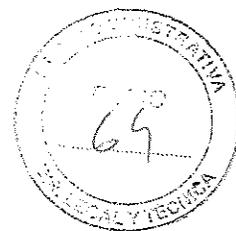
CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente convenio es la prestación de servicios de seguridad bajo el denominado "Régimen de Policía Adicional de la Policía Federal Argentina", previsto en el Decreto-Ley N° 13.473 de fecha 25 de octubre de 1957, reglamentado por el Decreto N° 13.474 de fecha 25 de octubre de 1957, ambos convalidados por Ley N° 14.467 y sus modificaciones, según Decreto-Ley N° 4.804 de fecha 17 de Junio de 1963, Decreto N° 4.522 de fecha 31 de Mayo de 1963, Ley N° 20.150 y la Orden del Día Reservada N° 2 de fecha 22 de febrero de 1985.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente convenio se regirá por las disposiciones estipuladas expresamente en él por las partes, quienes se comprometen a resolver, de común acuerdo, en el marco de la buena fe contractual, indefiniciones, diferencias y/o controversias que se susciten con motivo de interpretación. Se aplicarán los términos del artículo 87, inciso 5) del "Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN", aprobado por Resolución Presidencial N° 1073/2018, sus modificatorias y complementarias. La vigencia del mismo se extenderá desde el **1 de agosto de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 inclusive.**

R.P. N°: 0955/24

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DR. EDUARDO LOPEZ
SUBDIRECTOR DE REGISTRO Y PROTOCOLIZACION
DIRECCION LEGAL Y TECNICA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION



CLÁUSULA TERCERA: El presente convenio comprende las prestaciones que se ejecuten en razón de un máximo de 14.303 módulos, los cuales serán cumplidos de la siguiente manera:

BENEFICIARIO N° 777: HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

PERIODO: del 01-08-2024 hasta el 31-12-2024

OBJETIVOS: EDIFICIO PALACIO – EDIFICIO ANEXO “A” – EDIFICIO ANEXO “B” – EDIFICIO ANEXO “C” – EDIFICIO ANEXO “D” – EDIFICIO ANEXO G - EDIFICIO ANEXO “H” – EDIF. BME. MITRE 2085 – EDIF. PERÓN 1925 – EDIF. PEÑA 2059 – EDIFICIO PASCO 650 – EDIFICIO EN AV. RIVADAVIA Y CALLAO (EX. CONFITERÍA EL MOLINO) - RAMPA ANEXO “A” RIOBAMBA 25 (con corte vehicular) – INGRESO JARDÍN ANEXO “C” Y “D” BME. MITRE 1854/64 (con corte vehicular) – INGRESO AUTORIDADES Y LEGISLADORES C.A.B.A. COMBATE DE LOS POZOS 50 - CUALQUIER INGRESO PERTENECIENTE A LA H.C.D.N O QUE EN FUTURO LE PERTENEZCA (SEA INMUEBLE PROPIO O ALQUILADO)

SERVICIOS A CUMPLIMENTAR DE LUNES A VIERNES HÁBILES

- UN (01) OFICIAL UNIFORMADO-DE 06.00 A 14.00 HS, FINALIDAD: OFICIAL FISCALIZADOR CON PERMANENCIA.
- UN (01) OFICIAL UNIFORMADO - DE 14.00 A 22:00 HORAS, FINALIDAD: OFICIAL FISCALIZADOR CON PERMANENCIA.
- UN (01) OFICIAL UNIFORMADO- DE 22.00 A 06:00 HORAS, FINALIDAD: OFICIAL FISCALIZADOR CON PERMANENCIA.
- DOS (02) SUBOFICIALES O AGENTES UNIFORMADOS - DE 10:00 A 18:00 HS, FINALIDAD: CUSTODIA Y TRASLADO DE VALORES (TESORERÍA).
- UN (01) SUBOFICIAL O AGENTE UNIFORMADO -, DE 09:00 A 21:00, FINALIDAD: CUSTODIA Y TRASLADO DE VALORES (TESORERÍA)
- OCHO (08) SUBOFICIALES O AGENTES UNIFORMADOS – DE 06:00 A 14:00 HS, FINALIDAD: OTROS SERVICIOS
- OCHO (08) SUBOFICIALES O AGENTES UNIFORMADOS – DE 14:00 A 22:00 HS, FINALIDAD: OTROS SERVICIOS – 2 SERVICIOS VACANTES.
- UN (01) SUBOFICIAL O AGENTE UNIFORMADO – DE 20:00 A 08:00, FINALIDAD: OTROS SERVICIOS
- SIETE (07) SUBOFICIALES O AGENTES UNIFORMADOS – DE 22:00 A 06:00 HS. FINALIDAD: OTROS SERVICIOS

R.P. N°: 0955/24

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DR. EDUARDO LOPEZ
SUBDIRECTOR DE REGISTRO Y PROTOCOLIZACION
DIRECCION LEGAL Y TECNICA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION



COBERTURA GENERAL: LUNES A VIERNES DIAS HABLES, SESENTA Y DOS (62) MODULOS

MES	SERVICIOS		IMPORTE
agosto	1364	\$ 11.625,28	\$ 15.856.881,92
septiembre	1302	\$ 11.625,28	\$ 15.136.114,56
octubre	1364	\$ 11.625,28	\$ 15.856.881,92
noviembre	1240	\$ 11.625,28	\$ 14.415.347,20
diciembre	1302	\$ 11.625,28	\$ 15.136.114,56
Total	6572		\$ 76.401.340,16

SON PESOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON DIECISEIS CENTAVOS (\$76.401.340,16)

SERVICIOS A CUMPLIMENTAR SÁBADOS, DOMINGOS Y FERIADOS

- UN (01) OFICIAL UNIFORMADO – DE 06.00 A 14.00 HS, FINALIDAD: OFICIAL FISCALIZADOR CON PERMANENCIA.
- UN (01) OFICIAL UNIFORMADO – DE 14.00 A 22.00 HS., FINALIDAD: OFICIAL FISCALIZADOR CON PERMANENCIA.
- UN (01) OFICIAL UNIFORMADO – 22.00 A 06.00 HS., FINALIDAD: OFICIAL FISCALIZADOR CON PERMANENCIA.
- DOS (02) SUBOFICIALES O AGENTE UNIFORMADO, DE 06:00 A 14:00 HS, FINALIDAD. OTROS SERVICIOS
- DOS (02) SUBOFICIALES O AGENTE UNIFORMADO, DE 14:00 A 22:00 HS, FINALIDAD: OTROS SERVICIOS
- DOS (02) SUBOFICIALES O AGENTE UNIFORMADO, DE 22:00 A 06:00 HS, FINALIDAD: OTROS SERVICIOS

COBERTURA GENERAL: SÁBADOS, DOMINGOS Y FERIADOS DIECIOCHO (18) MÓDULOS.

MES	SERVICIOS		IMPORTE
agosto	162	\$ 11.625,28	\$ 1.883.295,36
septiembre	162	\$ 11.625,28	\$ 1.883.295,36
octubre	162	\$ 11.625,28	\$ 1.883.295,36
noviembre	180	\$ 11.625,28	\$ 2.092.550,40
diciembre	180	\$ 11.625,28	\$ 2.092.550,40
Total	846		\$ 9.834.986,88

SON PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$9.834.986,88)

SERVICIOS A CUMPLIMENTAR TODOS LOS DÍAS

- UN (01) OFICIAL DE CIVIL –TODOS LOS DIAS- TRES (03) MÓDULOS

R.P. N°: 0955/24

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DR. EDUARDO LOPEZ
SUBDIRECTOR DE REGISTRO Y PROTOCOLIZACION
DIRECCION LEGAL Y TECNICA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION



EN HORARIO DESCONTINUO C/U, FINALIDAD: CUSTODIA DE PERSONAS

- CATORCE (14) SUBOFICIALES O AGENTES DE CIVIL-TODOS LOS DIAS-TRES (03) MÓDULOS EN HORARIO DISCONTINUO, FINALIDAD: CUSTODIA DE PERSONA (PRESIDENTE DE LA HCDN).

COBERTURA GENERAL: TODOS LOS DÍAS CUARENTA Y CINCO (45) MÓDULOS

MES	SERVICIOS		IMPORTE
agosto	1395	\$ 11.625,28	\$ 16.217.265,60
septiembre	1350	\$ 11.625,28	\$ 15.694.128,00
octubre	1395	\$ 11.625,28	\$ 16.217.265,60
noviembre	1350	\$ 11.625,28	\$ 15.694.128,00
diciembre	1395	\$ 11.625,28	\$ 16.217.265,60
Total	6885		\$ 80.040.052,80

SON PESOS OCHENTA MILLONES CUARENTA MIL CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$80.040.052,80)

CLÁUSULA CUARTA: El número de módulos a efectuar será como máximo el que se detalla en la CLÁUSULA TERCERA del presente convenio, cuya distribución podrá sufrir modificaciones, de acuerdo a las necesidades que surjan en la cobertura de los servicios, debiendo ser consensuadas previamente entre las partes firmantes.

CLÁUSULA QUINTA: Las prestaciones objeto del presente convenio serán abonadas por EL BENEFICIARIO a la P.F.A., dentro del plazo establecido en la normativa vigente, en función del módulo del servicio de Policía Adicional, que comprende CUATRO (4) horas de servicio continuo por cada hombre afectado al mismo, siendo el valor de cada módulo de PESOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$11.625,28). El valor concerniente al medio módulo continuo equivalente a DOS (02) horas de contratación, luego de las primeras CUATRO (04) horas contratadas, ascenderá a la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5.812,64), en el total de módulos fijados en la CLÁUSULA TERCERA del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: Las sumas expresadas en la CLÁUSULA QUINTA se mantendrán en ese importe, en la medida que el valor continúe vigente, y no se produzca variación de los precios de los módulos de Policía Adicional por parte de la autoridad competente.

R.P. N°: 0955/24

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DR. EDUARDO LOREZ
SUBDIRECTOR DE REGISTRO Y PROTOCOLIZACION
DIRECCION LEGAL Y TECNICA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION



CLÁUSULA SÉPTIMA: EL BENEFICIARIO abonará los servicios de Policía Adicional objeto del presente convenio, con imputación a los recursos previstos en la Jurisdicción 01 PODER LEGISLATIVO NACIONAL – SAF 313- de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, a cuyo efecto la P.F.A., a través de la dependencia subordinada competente, enviará la facturación correspondiente a la cobertura de los mismos.

CLÁUSULA OCTAVA: PAGOS: Los pagos de facturas operarán dentro de los TREINTA (30) días. Cualquiera fuera la forma establecida para efectuar los pagos, los plazos comenzarán a contarse siempre que se hubiera producido la recepción definitiva; conforme con lo dispuesto en el artículo 69 inciso b) del Reglamento aprobado por Resolución Presidencial N° 1073/18.

CLÁUSULA NOVENA: DEMORA EN EL PAGO – LIQUIDACIÓN DE INTERESES: A partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido para el pago, el proveedor podrá reclamarlo por nota en la Mesa de Entradas de la Dirección General Administrativo Contable, como así también, y sin otro requisito, la liquidación de intereses que pudieran corresponderle. Si la demora en el pago no obedeciera a causas imputables al acreedor, dichos intereses se liquidarán a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para los descuentos en general, los que correrán desde la fecha del vencimiento del plazo para el pago hasta el momento en que se remita comunicación fehaciente al acreedor de que los fondos se encuentran a su disposición o, en su defecto, cuando éste hiciera efectivo el importe de su crédito. La nota de débito por intereses podrá ser presentada por el acreedor hasta treinta (30) días después de haber hecho efectivo el cobro de su crédito. Vencido dicho plazo perderá todo derecho a reclamo, conforme con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento aprobado por Resolución Presidencial N° 1073/18.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las tareas aquí establecidas podrán ser suspendidas transitoriamente, cuando el cumplimiento de las funciones específicas de la P.F.A. así lo exija o cuando medien razones relacionadas con la seguridad o defensa nacional que impidan tal prestación, sin que se genere reclamo alguno por parte del BENEFICIARIO.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente convenio, sin expresión de causa, notificando fehacientemente a la contraparte dicha decisión, con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos, no generando ello reclamo de la otra parte.

R.P. N°: 0955/24

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DR. EDUARDO LÓPEZ
SUBDIRECTOR DE REGISTRO Y PROTOCOLOZACION
DIRECCION LEGAL Y TECNICA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION



CLÁUSULA DUODÉCIMA: EL BENEFICIARIO tiene derecho a verificar el cumplimiento de los servicios contratados, como una forma de establecer que el mismo responde a la finalidad requerida, así como la observancia de los horarios y asistencia del personal, no significando con ello que tenga autoridad de disposición sobre los mismos, no pudiendo entonces ser utilizados por el BENEFICIARIO como un empleado suyo más, toda vez que implicaría desvirtuar el principio de mando y conducción que ejerce sobre ellos la P.F.A. a través de los mandos naturales de orden jerárquico. Queda entonces el personal policial afectado a la prestación del servicio bajo las órdenes del Jefe de Dependencia a la que pertenece. También se le prohíbe al BENEFICIARIO inducir al personal policial al uso de equipos, vehículos u otro elemento que le pueda suministrar, sin contar con la previa autorización de la P.F.A.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: En el supuesto que el beneficiario alegare la falta de cumplimiento en la prestación, la P.F.A., verificará dicha circunstancia por medio de las áreas pertinentes. En caso de establecer la existencia de tal situación, confeccionará la respectiva nota de crédito, la cual se descontará al comprobante inmediato siguiente a la emisión del crédito en cuestión.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Las partes constituyen domicilios en los lugares denunciados por cada una de ellas en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Los agentes de la P.F.A. que presten sus servicios de policía adicional en los objetivos dispuestos de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, deberán guardar máxima reserva y secreto sobre los datos e información a que accedan en virtud de las funciones encomendadas. Deberán observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos e información, salvo autorización legal o expresa instrucción de la autoridad competente.

Esta obligación de reserva y confidencialidad seguirá en vigencia aun después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del contrato o cese o interrupción de la relación laboral, asumiendo la responsabilidad penal, administrativa o civil de los daños y perjuicios que por dolo o negligencia pudiera ocasionar la difusión de datos o información no publicados.

En ese sentido, será de aplicación el artículo 222 del Código Penal de la Nación Argentina.

R.P. Nº: 0955/24

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DR. EDUARDO LÓPEZ
SUBDIRECTOR DE REGISTRO Y PROTOCOLIZACION
DIRECCION LEGAL Y TECNICA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION



CLÁUSULA DECIMOSEXTA: Para la resolución de cualquier controversia que no pueda serlo de común acuerdo dentro del marco de la buena fe contractual, se someterá la controversia a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia de cualquier otro fuero, jurisdicción y/o instancia.

En prueba de conformidad, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de julio de 2024.

R.P. N°: 0955/24

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DR. EDUARDO LÓPEZ
SUBDIRECTOR DE REGISTRO Y PROTOCOLIZACIÓN
DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN